



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°146-2024-MPP/GM

Paita, 22 de octubre de 2024

**VISTO:** La Carta N°035-2024-CPP de fecha 27 de septiembre de 2024, presentada por el señor Alexis Jean Pier Rentería Vincés, en su condición de representante común del CONSORCIO PISTAS PAITA, en mérito de la cual solicita la ampliación de plazo N°01 para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO PISTAS PAITA (integrado por KENJO S.A.C. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C.) suscribieron el Contrato N°18-2024-MPP-GM para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por el monto de S/3'845,999.26 (Tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil y novecientos noventa y nueve y 26/100 soles) y con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Con fecha 27 de mayo de 2024 se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra; sin embargo, el inicio del plazo contractual se produjo el 04 de junio de 2024, encontrándose prevista



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

su culminación el 01 de octubre de 2024. Ello según los datos señalados en el Informe N°1011-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 16 de octubre de 2024;

Que, mediante Carta N°035-2024-CPP de fecha 27 de septiembre de 2024, el Sr. Alexis Jean Pier Rentería Vincés, representante común del CONSORCIO PISTAS PAITA, solicita la ampliación de plazo N°01 para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por 15 días calendario, amparando su solicitud en la causal "c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios", conforme a lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente. De acuerdo con lo señalado en el Informe N°019-2024-JYM/IR adjunto a la solicitud, la causal de ampliación de plazo se originó debido a que la Entidad dispuso la aprobación y ejecución de la Prestación Adicional N°01 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°129-2024-MPP/GM de fecha 26 de septiembre de 2024;

Que, a través de la Carta N°039-2024-MPP-CSP de fecha 30 de septiembre de 2024, tramitado en Expediente N°14576-2024, el Ing. Carlos Morales Rivas, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR PAITA, remite a la Entidad el Informe de Supervisión de Obra N°022-2024-ING°AJEP-SO en el que emite su opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, recomendado declarar la procedente. Precisa en su informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del artículo 197° del Reglamento, que se ha generado por la aprobación de la Prestación Adicional N°01 mediante Resolución de Gerencia Municipal N°129-2024-MPP/GM la cual autoriza la ejecución de nuevas partidas no contempladas en el contrato principal;

Que, con Informe N°1011-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 16 de octubre de 2024, la Subgerencia de Obras remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural su opinión técnica sobre la solicitud presentada por el CONSORCIO PISTAS PAITA, recomendado aprobar la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, a diferencia de la supervisión, recomienda su aprobación por un periodo de 10 días calendario. Señala que la causal invocada por el contratista es la de "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N°01 aprobada por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°129-2024-MPP/GM;

Que, con Informe N°650-2024/GDUyR/MPP de fecha 16 de octubre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda a la Gerente Municipal la aprobación de la ampliación de plazo N°01 por el periodo de 10 días calendario presentada por el CONSORCIO PISTAS PAITA, conforme a las opiniones técnicas emitidas por el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras;

Que, el Contrato N°018-2024-MPP-GM de fecha 10 de mayo de 2024, para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2028-EF y sus modificatorias.

En ese sentido, señalamos que el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista,



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, respecto a las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;** c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

El artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en mérito a las normas mencionadas, se aprecia que el contratista CONSORCIO PISTAS PAITA presenta a la supervisión de obra la Carta N°035-2024-CS de fecha 27 de septiembre de 2024, que contiene la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paíta, provincia de Paíta, departamento de Piura", por el periodo de 15 días calendario, sustentada en la causal "**c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios**", conforme a lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente.

De acuerdo con lo señalado en el Informe N°019-2024-JYM/IR emitido por la residencia, adjunto a la solicitud, la causal de ampliación de plazo se originó debido a que la Entidad dispuso la aprobación y ejecución de la Prestación Adicional N°01 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°129-2024-MPP/GM de fecha 26 de septiembre de 2024. Con ello se incluyen nuevas

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

3





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

partidas y modifica la programación de ejecución de obra. Precisa que el plazo requerido es para ejecutar las partidas que corresponden al Adicional de Obra N°01; de acuerdo con la cuantificación que realizó corresponde el otorgamiento de la ampliación de plazo por el periodo de 15 días calendario para la ejecución de las prestaciones adicionales, alegando que es el periodo proporcional para ejecutar la autorización emitida por la entidad mediante acto expreso en uso de sus potestades;

Que, conforme a la normativa, con fecha 30 de setiembre de 2024, la supervisión de obra a través de la Carta N°39-2024-MPP-CSP remite a la Entidad el informe técnico respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, recomendado declararla procedente. De acuerdo con el Informe de Supervisión de Obra N°022-2024-ING°AJEP-SO la solicitud de ampliación está amparada en la causal "**b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**" del artículo 197° del Reglamento, que se ha generado por la aprobación de la Prestación Adicional N°01 mediante Resolución de Gerencia Municipal N°129-2024-MPP/GM la cual autoriza la ejecución de nuevas partidas no contempladas en el contrato principal.

De acuerdo con la supervisión, la ampliación de plazo solicitada deriva de la aprobación del Adicional de Obra N°01 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°129-2024-MPP/GM; por lo que los 15 días requeridos por el contratista son necesarios para ejecutar dicha prestación debido a que es una prestación no contemplada en el expediente técnico primigenio y por tanto su ejecución no se encuentra prevista dentro del plazo de ejecución vigente pero afecta la ruta crítica;

Que, a través del Informe N°1011-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 16 de octubre de 2024, el Subgerente de Obras, en concordancia con el supervisor de obra, recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 presentada por el contratista CONSORCIO PISTAS PAITA; a diferencia del primero recomienda su aprobación por un periodo de 10 días calendario. Señala que la causal invocada por el contratista es la de "**b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**" prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la aprobación por parte de la Entidad de la Prestación Adicional N°01 y la necesidad de contar con un plazo mayor para su ejecución.

El área técnica señala que la causal de ampliación es la ejecución del adicional de obra N°01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°129-2024-MPP/GM de fecha 26 de setiembre de 2024. La ampliación de plazo solicitada por el contratista se fundamenta en la necesidad de conceder un plazo para ejecutar las partidas que integran el expediente técnico del adicional aprobado por la Entidad, al tratarse de partidas y actividades no previstas en el contrato de obra; señalando que la cuantificación corresponde a las partidas afectadas según la programación vigente, es decir el periodo de afectación de la ruta crítica.

La Subgerencia señala que el contratista ha solicitado la ampliación de plazo por el periodo de 15 días calendario, el mismo que ha sido ratificado por la supervisión de obra; sin embargo, se ha cuantificado que el periodo afectado y necesario para ejecutar el Adicional de Obra N°01 es de 10 días calendario, de modo que será considerado como el periodo que se concederá la prórroga debido a que corresponde a la incidencia y afectación en el contrato.

El argumento de la Subgerencia de Obras, fue reafirmada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N°650-2024/GDUyR/MPP mediante el cual recomendó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 presentada por el contratista en base a los informes emitidos por la Subgerencia de Obras.



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

4



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, valorada la información remitida, ha quedado establecido que el presente contiene la aprobación de un plazo adicional para la ejecución de prestaciones no previstas en el expediente técnico pero que resultan necesarias para cumplir la finalidad del contrato, las cuales han sido aprobadas por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal N°129-2024-MPP/GM. En tanto se trata de partidas no contractuales aprobadas como adicional, la entidad debe conceder un periodo ampliatorio que garanticen el cumplimiento de la finalidad del contrato.

En esa medida, se verifica que la ampliación de plazo N° 01 se sustenta en la causal de "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitud que ha sido presentada señalando las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra que, a criterio del contratista determinan el inicio de las circunstancias que dan lugar a la ampliación de plazo; criterio que ha sido confirmado por el supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad;

Que, conforme a los pronunciamientos uniformes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

La potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

Asimismo, cabe señalar que el numeral 1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 prescribe que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Cuando se produce una modificación contractual que ordene la ejecución de prestaciones no contractuales, el sistema de contrataciones prevé la posibilidad de conceder un plazo de ejecución al contratista para realizarlas conforme a lo previsto en el expediente técnico de la prestación adicional siempre que se afecte la ruta crítica de la obra; la exigencia previa para ejecutar una prestación adicional es la aprobación del titular de la entidad o funcionario delegado y la notificación del expediente técnico del adicional de obra, de modo que cuando concurren ambas, el contratista tiene un plazo de 15 días para solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo.

Considerando que en el presente caso está acreditado el acto autoritativo de aprobación de la Prestación Adicional N°01 y que tiene incidencia directa en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, además que ha sido presentada dentro del plazo que hace referencia el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad disponer su aprobación;

Que, en ese sentido, considerando que existe opinión técnica favorable de la Supervisión de la obra y de las áreas técnicas, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 presentada por el contratista por el periodo de 10 días calendario, debiendo la Entidad emitir y notificar su



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

5



**Paíta**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

pronunciamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de emitida la opinión técnica del supervisor de obra, esto es hasta el 22 de octubre de 2024, bajo responsabilidad;

Que, a través del Informe N° 431-2024-MPP/GAJ de fecha 22 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 del Contrato N°018-2024-MPP-GM, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", presentada por el contratista CONSORCIO PISTAS PAITA, por 10 días calendario, computados entre el 02 al 11 de octubre de 2024;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°01 del Contrato N°018-2024-MPP-GM, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", presentada por el contratista CONSORCIO PISTAS PAITA, por 10 días calendario, computados entre el 02 al 11 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución a Consorcio Pistas Paita, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
CPC. MARIELA ANALLANTON FIESTAS  
GERENTE MUNICIPAL